

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

MERO SUELTO. . 0,50

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia. Signatura de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los clas menos los festivos.

ADMINISTRACION: · idencia provincial de Niños

Administración provincial

donales, se molestara do menos

al personal designess decita

DIPUTACION

COMISION GESTORA

ANUNCIOS

robot up on last to the all so one of other

Siendo necesario adquirir con destino al Hospital Psiquiátrico provin cial los generos siguientes:

700 k logramos de lana lavada. 250 metros de Cuti para colchones.

500 metros de Terliz para jergo-

1000 metros de Coruñesa, para sabanas.

500 metros de tela para funças de almuhada

200 metros de tela para almoha das.

100 metros de tela para camisas de fuerza.

900 metros de tela para camisas. de hombre

500 metros de tela para colzonci. llos de hombre

500 metros de tela azul para trajes 500 metros de tela para camisas de mujer.

1003 metros de tela para enaguas de mujer

1600 metros de tela para batas. 1000 metros tela para batas de enfermeras.

1000 metros de dril para enfermerost v sono sonoteo so salonson sox

.40 metros de tela blanca para bataside Médicos.

500 colchas de cama.

Se pone en conocimiento del público que se reciben ofertas en el banas. Negociado de Beneficencia de la Excelentisima Diput ción hasta el dia 22 del mes corriente, y horas de nueve y media a trece, dende se ha llan de manifiesto muestras y condicionesi asmoidsday and in lin

Oviedo, 12 de junio de 1936.

अवे विद्यालया के कि के कि विद्यालया कि विद्यालया कि विद्यालया कि विद्यालया कि विद्यालया कि विद्यालया कि विद्यालय Siendo necesario adquirir con des tino al Hospital provincial los siguientes géneros: 60 5 7/10 2 8 9 9 10 10 15

ayes calonadas en la forma v

1.100 metros de Coruñesa para sábanas, de 160 centímetros.

1.000 Llave Azul 160 centimetros, para sabanas de obibagas de sas 619100

1.000 metres de Flor de Egipto número 4, 80 centimetros.

80 centimetros, asm nu abm onsi

300 metros de piqué blanco raya. do de 70 centimetros. absola alla nie

Art. (6, En caso /de haspuso.

den stet Ministerio ste Traductival 100 metros de Vychy, 70 centimarcal resemble to the second of the second

200 metros de dril Sarga, 70 centie meteos. sos sos sos soldi. silesmevii

50 metros de Mahon azul de 90 centimetros, aporto pasapantadidol, la

50 metros de Sarga azul de 70 centimetres in see makeonos es sup

250 metros de Cui para colcho. nes extra, de 140 centimetros.

250 metros Cuti damasco almoha. das, d: 80 ce. timetros.

100 merros de Terliz para jergo. nes, de 140 centimetros. 200 Colchas Imperial, blancas, sin

fleco, 200, 240. Instanta de absence 500 Tuallas Jareton, blancas,

504140. Charass sing a book opposit 600 Servilletas, Sarga, blancas,

60 60 SO cobertores lana, número 700 19 100 metros de hu'e, color, de 110 centimetros.

500 kilogramos de lana lavada, blanca, vellón.

Se pone en conocimiento del público que se reciben ofertas en el Negociado de Beneficencia de la Excma. Diputación, hasta el dia 22 del corriente, los días hábiles y horas de nueve y media a trece, donde se hallan de manifiesto las condiciones y muestras.

Oviedo, 12 de junio de 1936.

Siendo necesario adquirir con destino a la Casa de Caridad de San Lá. zaro, los siguientes géneros:

150 metros de tela para fundas de almohada, de 85 centimetros.

300 metros de Coruñesa para sá:

100 metros de Cuti para colchones. 30 kilogramos de lana para idem.

300 metros de lanilla para batas.

250 metros de tela para camisas de mujer, Curado Coruñesa. 220 metros de Retor fuerte para

calzoncillos. of mainer the late 250 metros de tela para camisas de hombre, tela fuerte color.

200 metros de Cruzado azul para

traies de hombre. 100 metros de gabardina cazadora. 100 metros de dril algodón para

trajes de hombre. 200 pares de alpargatas.

senten al trabajo, aunque monnetas, eventa o cesión de la industria, se-

Se pone en conocimiento del pús blico que se reciben ofertas en el 200 metros de Suave corriente de Negociado de Beneficencia de la Excelentísima Diputación, hasta el día 22 del corriente, los días hábiles y horas de nueve y media a trece, donsexus, contenzarán a devenuar el iona

nal desde el momento en que se pre-

de se hallan de manifiesto, las mues. tras y condiciones.

Oviedo, 12 de junio de 1936.

constant obsisted the second of the

concerns Herrical Hardings JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS : : : : :

CARRETERAS -- CONSTRUCCIÓN

ANUNCIO

Hasia las trece horas del dia 30 del próximo mes de junio. se admilirán en esta Jefacira de Obras públicas y en las de las provincias de S mander, León y Lugo, a hor,s hébiles de oficin, proposiciones para ontar a la segunda subasta por haber quedado desierta li primera, de las obras de conservación con riego de alquitrán y be tún de la carretera de Sahagún a Las Arriondas, kilómetros 131 al 134, siend el presupuesto de contrain de 46.920 p setas, el plazo de ejecución de cuatro mes s y a flanza provisional de 1.408 pesetas.

La subasta se ce ebrará en le Je fatura de Obras públicas de Oviedo el dia 6 dei póximo mes de julio, a las once horas.

El provecio, pl ego de c ndíciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en lesta Jefatura de Obras púb c s y en el Negociada ita Conservación y reparación de carreterasidel inister od Obras publicas, los dia v horas hábiles desoficiaraio and sol oup chambres!

Los proposiciones le presenta Ingeniero Jefe, Jesus Goicoechea. rán en papel silado de 4.50 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándo e dese de luego. la que no venga con tal requisito notosigeos au or

En la proposic on se ha à constor por el licitador que se compromere a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de merzo de 1929 y de 26 e marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios pub icos.

Asimismo estan obligados os licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el acciculo 43 del Reglamento de 21 de enero de 1921 ("Gaceta" del 23), a cuyo efecto se acompañará en sobre abierto certicación de la Caja Asturiana de Previsión Social en que se acredite que el licitador se halla al corriente en el pago de la cuota del retiro obrero obligatorio desechándose desde luego, toda proposición que

considerar aquel conflicto como una

de los casos comprendidos en los

no haya cumplido dichos requisi-

Las Compañías. Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de octubre de 1929 (Gacela" del 12).

Oviedo, 5 de junio de 1936 - El Ingeniero-Jefe, Jesús Goicoechea.

to soblate valo alise, sup ente ottosse

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de emulsión asfáltica y gravilla para conservación de las carreteras de Adanero a Gijon, Gijon al Musel, Lugones a Avilés Langreo a Gijon, Ribadesella a Canero, Piles al Infanzón y Gijón a Pola de Siero, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente al unico postor "Riegos Asfálticos", domiciliada en Madrid que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y los plazos asignados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 62 400 pesetas siendo el presupuesto de contrata de pesetas 62 870 50 y la fianza definitiva de 3.143,52 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del pluzo de un mes a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Oviedo 4 de juio de 1936 — E

de daja privileja, na visivila kas pre Cuerp Macional de Ingeni - s de Minas .

DISTRITO JINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso Garcia, Ingeniero lete de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Lucio Suáre. Canseco, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de doce hectareas, de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de "Luz", sita en Lebredo, concejo de El Franco. de sebina netenço esse

Verifica su designación en la for-Resultando que con el la de de obnativas

Se tomará como punto de partida la esquina Suroeste de la Esticuela de Lebredo, situada a la orilla derecha del camino que sube

daciones obreras a diversas reunio

ects que invieron electo en esta De-

otoul on Obligation

1.ª a 2.ª O., 10° N. 200 m. tros. 2.ª a 3.ª S. 10° O. 600 id.

3." a 4.ª E., 10° S. 200 id. de 4.ª a la es aca auxiliar Norte, 10° Oeste, 300 me ros, cerrando así el perímeiro de las doce hectáreas solicitadas.

Los rumbos al Norte magnético y en grados centes mates.

Fué admitido este registro con el número 23.912.

Igualmente hago saber, que por Decreto de este dia, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefartura y en el concejo de su procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona, tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil en la forma y plazo de sesenta dias que están prevenidos en el articulo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 6 de junio de 1936.— El Ingeniero Jefe, Constantino Alons so Garcia.

depend to another and held a case of

Delegación provincial de Trabajo.

LAUDO dictado por el Inspector Auxiliar de Trabajo don Nicolás Cordero Rodrigunz, en virtud oficio del Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia, para resolución del conflicto de huelga existente en las Fábricas de Conservas y Salazones de Candás.

LAUDO

En la ciudad de Oviedo, a cinco de junio de mil novecientos treinta y seis, el Sr. Don Nicolás Cordero Rodriouez, Inspector Auxíliar de Tra bajo, afecto de esta Delegación pro vincial nombrado árbitro para la solución del conflito de huelga general existente en el pueblo de Candás, de esta provincia, ha visto las presentes diligencias practicadas para tal fin:

Resultando que el dia once de mayo fué presentado ante la Delegación provincial de trabajo oficio de hu lga suscrito por las Asociaciones Unión Pesquera Candasina y sindicato único. Sección Conservera, anunciando el paro dentro del plazo legal, en las Fábricas de Conservas de aquella villa, en las que solicitan de los patronos un aumento de sala rios y otra mejoras a fin de lograr la humanicación de aquellas labores en las referides fábricas, cuyas Bases constan unidas al presente expediente:

Resultando que con el fin de bus car una solución al conflicto anunciado, cuyo paro comenzó el dia veintiuno de mayo, se convocó a las ep esentaciones patronales y Asoriaciones obreras a diversas reunio ces que tuvieron efecto en esta De-

legación de Trabajo sin que en nin guna de ellas fuera posible llegara una inteligencia que diera fin al paro ya producido:

Resultando que ante la imposibilio dad de llegar a una avencia fue pro puesta a las partes que designaran una persona que, como Arbitro, dic tara un laudo resolviendo la huelga; esta propuesta fué terminante recha zada por la representación patronal, que alegaba no tener poderes de sus representados para la solucción del conflicto no así los representantes obreros que aceptaron el arbitrajo de cualquiera Autori lad o persona:

Resultando que con fecha cuatro del corriente el Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia me dirige el oficio del tenor literal siguien te: "Gob erno civil Oviedo. Nego: ciado de O. P., núm 766. - Declarada desde hace tiempo en Candás, la huelga de los obreros Conserveros de las Fábricas de Sres Hijo; de Carlos Albo Herrero Hermanos Al fageme y otros, huelga extensiva a otras industrias del referido pueblo, y a los agentes de la Compañía del F. C. de Carreño Gijón, con los per juicio: consiguientes para la paz pública, y haciendo uso de las faculta des que me confiere la Ley de Orden público de 28 de julio de 1933 he acordado nombrar a VJ. árbitro para intervenir en dichas huelgas procurando solucionarlas, adoptanco al efecto las medidas procedentes, llegando hasta la adopción del laudo que proceda, y dándome cuenta del resultado de su gestión a los efectos consiguientes. Oviedo, 4 de junio de 1936. Rafael Bosque - Rubricado. Sr. D. Nicolás Cordero Rodriguez. Inspector del Trabajo en esta Dele gación de Oviedo:

Resultando que en virtud del oficio transcrito se trasladó el prove yente a Cándás el dia cuatro del corriente convocando a las partes a una reunión en las Consistoriales de de aquella villa, a la que concurrieron, y después de un amplio cambio de impresiones, se dió aquella por termina la, sin que fuera posible llegar a una solución, recharando la representación patronal las formulas propuestas, así como la aceptación arbitraje ordenado por el Excelentisimo Sr. Gobernador:

Resultando que los patronos salazoneros de Candás, manifestaron en esta ûltima reunión que ellos concedian a sus obreros todos los benefi cios, que por lo que a ellos respecta, solicitaban, se creian relevados del compromiso de aceptación del ar bitraje ya que el resto de la huelga no les afectaba Asimismo en la men cionada reunión se ha comprobado que algunas de las mejor as solicitadas por los obreros las vienen dis fru ando, particularmente en lo que se refere al subsidio por enfermedad que quieren hacer extensivo a las mujeres rechazándose también por las representaciones de las 'asas Al fageme. Albo y Herrero Hermanos:

Resultando que en una de las se siones celebradas se acordó aprobar algunas de las bases presentadas por los obreros, quedando solamente en discrepancia lo referente a salarios y subsidio por enfermedad:

Cansiderando que de las caracteristicas que concurrieron en la huele ga declarada en Candás, permiten considerar aquel conflicto como una de los casos comprendidos en los

apartados quinto y sexto del articulo tercero de la Ley de Orden público y por virtud de ello dentro de las fa cultades que dicha Ley concede a los Gobernadores civiles:

Considerando que para llegar a la redacción de un laudo que por su carácter de obligatorio ha de ser más meditado a fin de evitar los prejuicios que en otro caso pudiaran irrogarse, es necesario tener en cuenta la posibilidad de la industria afece tada:

Considerando que como queda dicho, varios patronos de la localidad y precisamente los más modestos, abonan a sus obreros salarios de cineco, seis y más pesetas:

Consi lerando que en distintas disa posiciones legales, entre ellas la Orden del Ministerio de Trabajo de 1933, establecen la igualdad de trato a los trahajadores de ambos sexos, permitiéndose la diferencia cuantita. tivamente, únicamente cuando la clase de trabajo o el rendimiento en él lo justifiquen, circunstancias que no pueden aplicarse a los beneficios que se conceden por enfermedad, etc., independientes de esos factores de diferenciación nor sexo, de donde se desdrende con fuerza incontrasta. ble que es falto de equidad y aun de todo principio de humanidad que se prive al personal femenino del bene. ficio de subsidio de enfermedad que se concede al masculino en forma proporcional al salario de cada uno:

Considerando que sentado esto, sólo cabe examinar si la potencialional de las industrias permite extender aquél beneficio al personal femento, y examinado con todo detenimiento el case, resulta que efectivamente, dicha potencialidad es sólida y floreciente, v sien lo asi, procede conce lerlo dentro del espiritu de justicia y equidad que inspira este laudo, por lo que procede implantar esa mejora:

Vistas las anteriores disposiciones legales y cuantas son de aplicación, procede establecer las siguie tes conclusiones:

Condiciones de trabajo que han de regir para las fábricas de conservas y calazones de pescados de Can lás.

Art. 1. La duración de la jorna da será la legal de ocho horas y el horario de ocho a doce de la maña na y de una y media a cinco y media de la tarde, este descanso entre las dos jornadas, será aplicable para todo el año.

Cuando sea preciso salar pescado en la tempora la de anchoa, se liamarán las mujeres necesarias para el salado. En cuanto a la costera de bonito, se establecerán turnos como hasta la fecha, teniendo derecho en todo caso, a un descanso de doce horas como minimum, en este caso, el horario comenzará a las seis de la mañana.

Las horas extraordinarias, cualquiera que fuera el número de las que se trabajen, las cobrarán, tanto las mujeres como los hombres, con el setenta y cinco por ciento.

El trabajo efectuado en domingo, sin exceder de la jornada legal, será abonado con el cincuenta por ciento de recargo.

Art. 2.º Los obreros de ambos sexos, comenzarán a devengar el joranal desde el momento en que se presenten al trabajo, aunque monmetá:

neamente no esté la labor preparad para dar comienzo a los trabajos.

Art. 3.º La obrera que no pueda ir a la ronda, podrá turnar con otra, pero no será consentido que haga dos rondas seguidas, salvo en el caso que en la fábrica hubiera dos rondas solamente.

Art. 4.º Salvo en casos excepcionales, se molestará lo menos posible al personal después de la noche.

Art. 5.º La muier no podrá ejercer ningún empaque ni sobar la anchea, no siendo que esté sentada. Queda prohibido el obligar a los empleados llevar herramienta alguna, siendo obligación del patron del suministro de las mismas.

puesto en el artículo 9." de la Ley de 13 de marzo de 1900, fijando las condiciones de trabajo de mujeres y timos, las mujeres que tengan hijos en el perio lo de lactancia, tendrán des recho a una hora de descanso al dia, divisible en dos descansos diarios de media hora cada uno, dentro en todo caso, de las de trabajo, para dar el pecho a sus hijos.

Estas medias horas serán aproves chadas por las madres, cuando lo juzguen conveniente, sin más trámite que participar al Director de los trasbaios, la hora que hubiesen escogido. No será en manera alguna descontas ble de los jornales la hora dedicada a la lactancia.

Art. 7.º Los accidentes del trabajo sufridos en las fábricas, rerán abonados conforme a la Ley. El patrono viene obligado a instalar en cada fábrica un botiquin de urgens cia.

Art. 8.º El patrono o sus encare gados, está obligado a guardar las mismas consideraciones a todos los obreros. Las faltas por estos a la disciplina, serán amonestados por el enecargado o encargada y por el Delegado de fábrica.

Art. 9.º lingún patrono de los que trabajan por temporadas, podrá sustituir a los empleados que hubiere tenido trabajando en la temporada anterior.

Art. 11 Ningún patrono podrá la admitir al trabajo a niños de ambos sexos menores de catorce años y sin los requisitos que señalan las Leyes.

Ari. 12. Se considerarán dias festivos con carácter obligatorio: el 1º de enero, 14 de Abril, prime ro de mayo, y las fiesas loca es que serán los cías lá, 14 y 15 de septiembre, Las demás fiestas impuestas por el patrono, y que los obreros pierdan jornal, será abornado por el patrono.

Art. 15. Las vacaciones retribuídas a los obreros, serán disfrutadas y abonadas en la forma y modo que expresa el artículo 56 de la Ley de Contrato de Trabajo.

A 1. 14. El pago de las indemn zaciones cerivadas de accidentes del trabajo, se hará directamente por el patrono semanalmente.

Art. 15. Cuando un obrero u obrera sea despedido sin caasa jus tificada, el patrono le abonará, en concepto de indemnización, una cantidad igual a dos meses de salario, más un mes ror cada año que lleve trabajando en la casa, sin que exceda de seis estos últimos.

Art. 16, En caso de traspaso, venta o cesión de la industria, se

Mgo de 1936

estará a lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley de contrato de Trabajo. Be V Binish Bondans

caso de no hacerlo en el plazo

SALARIOS DE LAS MUJERES

T dos los jornales de las muje. res que en la actualidad sean inferiores a cuatro pesetas cincuenta céntimos, serán aumentados en una peseta cincuenta centimos, hasta llegar a este tope. Si con e aumento de 1,50 pesetas no llegara a las 5,50 peseras, se la seguirá cumentando cincuenta céntimos por cada a o, hasia llegar a aquel límite

SALARIOS PARA LOS TEMPOREROS

Muleres, 5,50 pesetas. Menores, 4,00 peretas.

A éstos se la aumentarán cada año, 0.50 pesetas por cía, ha tallegar a aqu. I If nite.

Hombres 12 pesetas.

Los obreios y objetas que irabajen tempora mente en la . Fábricas de salazones, disfrutarán de los beb fictos que las Leyes conceden sobre seguro de moternid d. accidenies, semana de vacaciones, elcétera, etc.

Art. 17. Cuando los obreros de una fábrica sean llamados p ra irabajar por menos tiempo de dos horas. les será abonado un cuario de dia, y i excedie a ce dos horas, sin llegar a cuatro, pe cibirán medio día.

DEL SUBSIDIO POR ENFERMEDAD

Art. 18. En tanto no se lleve a efecto la unificación de todos los Seguros sociales, anunciada por el Esta o, y teniendo en cuenta que los obreros a quienes afectan las presentes Bases, vienen disfrutano desde hace varios años, el jornal íntegro, en caso de enfermedad. este beneficio se hará extensivo o las mujeres que presten servicio en cualquiera de las fábricas de Conservas y Salazones de Candás, en las mismas condiciones que lo disfrutan los hombres.

Art 19. Fuera del caso de enfermedad el trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo, con derecho a percibir el salari, por los motivos y periodos de tiempo que señala el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 20. Los conductores de coches y camiones de las Fábricas. estarán sujetos en sus con iciones de trabajo, a las que determinan las Bases del Jurado Mixto de Transporte Mecánico de esta provincia, aprobadas recientemente por el Ministerio de Trabajo.

Art. 21. Durante los periodos de gran actividad en las Fábricas. no será permitido a los Encargados y Encargadas realizar otras labores que las propias de su cargo, únicamente, les será permitido efectuar otros trabajos cuando en la Fábrica haya menos de veinte obreros, o escasez de trabajo.

Art. 22 Las horas de entrada y salida al trabajo, serán puntuales. Los patronos cerrarán las puertas de sus Fábricas cinco minutos después de la hora. Los obreros que no se presenten a la hora de entra da, no podrán efectuarlo hasta paada media hora, que no les será Sbonada.

Art. 23. Cuando a las mujeres se les obligue efectuar los mismos trabajos que a los hombres, perci hirán el jornal señalado para éstos dentro de la clase de trabajo y categoría de que se trate.

SALARIOS PARA LOS HOMBRES

Mecánicos, 12 pesetas Ayudante de mecánico, 8 idem, aumentándoseles 0,50 pesetas por cada año, hasta llegar al tope de

Cerradores. 10,50 pesetas. Fogoneros, 10 pesetas. Salazoneros, 10,50 pesetas.

Carpinteros de almacén, 9 50 pesetas. Apparate on our objects in

Carpinteros, 10,50 pesetas. Ayudantes de carpintero, 9,50 pesetas.

Lateros, 9,50 pesetas.

Tijeras, prensas y cemás empleados, 9,50 pesetas.

Art. 24. Queda prohibido el trabajo a destajo y por tareas dentro de las Fábricas

Art. 25. Todo patrono tiene la obligación de tocar el pito, o sire: na diez minutos antes de la hora; si éstos no lo efectuaran. los obreros no serán responsables de ningún retraso.

Art. 26. El pago de salarios, tendrá lugar dentro de la jornada o inmediaramente después teniendo en cuenta que el pago no exce. derá de media hora después de terminado el trabajo.

Art 27. Los despidos, por exceso de personal, habrán de justificarse previamente, usando de las pruebas necesarias a tal fin. recayendo aquéllos precisamente en el personal más moderno, si se tratara de varios en la misma casa. Los obreros, en esta situación de despedidos o suspensos por falta de trabajo quedarán a la expectativa de destino y con derecho preferenle para ocupar la primera vacante que ocurra. También podrán tur nar con los demás compañeros si lo creen conveniente

Art. 28 El mecánico, no podrá ejercer otra ocupación que cerrar latas y soldarlas, y el cuidado de I s maquinas.

Así resuelve el que suscribe, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, y por ser de obligatorio cumplimiento, se publican en el Boletin oficial de la provinci , para conocimiento de los interesados y Autoridades que deban velar por su observancia, remitiendo copia al Ministerio de Trabajo para su Arcivo en dicho Centro. — Nicolás Cordero.

Jurado Mixto de la Costrucción

Cédulas de citación

sedephaleteren firmos conte

are harmonia - Danie at a Contra

El señ r Vicepresidente de este Jurado Mixto, por resolución de hoy, dictada en el juicio seguido a instancia de don Francisco Cueva Cuesta, en representación de su hijo Valeriano Cueva, contra don Joaquin Vallina y don Venancio Prado, sobre diferencia de jornales y horas extraordinarias, acordó la citación por medio de la presente, del demandado don Joaquín Vallina, vecino que fué de Noreña, y

hoy en ignorado paradero, para que el día diecinueve del actual a las cinco y media de la tarde, comparezca ante este Jurado Mixto. Uría, 13 1.º, al objeto de celebrer la conciliación pendiente en el referido juicio, bajo apercibimiento, que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, 6 de junio de 1936.—El Secretario, Jorge García.

El señor Vicepresidente de este Jurado Mixto, por resolución de hoy, dictada en el juicio promovido por don Francisco Ania Rodriguez: contra don Venancio Prado y don Joaquin Vallina, sobre reclamación de horas extraordinarias. acordó la citación del demandado don Joaquín Vallina Espiniella, vecino que fué de Noreña, en esta provincia, y hoy en ignorado paradero, a fin de que el día doce del actual, a las cinco y media de la tarde, comparezca ante este Organismo, sito en Oviedo, Uría. 13-1.º, para celebrar el . cro de conciliación pendiente en dichos autos, bajo apercibimiento, que de no comparecer, le parará el perjuicio a que ha a lugar

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Ovieda, a seis de junio de mil novecientos treinta y seis. - El Secretario Jorge García.

ESTATE REPORT SERVICE PROPERTY OF LESS AND

Delegación Marítima de Asturias :: : : : :

DISTRITO DE SAN ESTEBAN DE PRAVIA ANO DE 1936.

Relación filiada de los individuos na turales de la provincia de Oviedo, que figuran en el alistamiento del año actual para el reemplazo del próximo venidero, consignándose nombres, apellidos y demás cira cunstancias:

I, Sabino Pelaez Perez, hijo de losé y Victoria, natural y vecino de Valdredo (Cudillero).

2, Eduardo Fernandez Perez, de Modesto y Maria Virtudes, natural y vecino de Cudillero.

3, Florentino Fernandez Fernandez, de Ramon y Clotiide, natural y vecino de idem.

4, Salvador Luis Conzalez Diaz, de Claudio y Salvadora, natural y vecino de La Arena.

5, Ramon Alonso Salomó, de Constantino y Margarita, natural y vecino de San Esteban de Pravia.

6, Ang I Garcia Campa, de Laur reano y loseta, natural de Salinas (Castri lón y vecino de Muros de Nalón, and regularity of screen and the

7. José Ramón Gutierrez del Bus. to, de Manuer y Ramona, natural y vecino de Riego Abajo (Cudillera).

8, Aquilino Fernandez Alvarez, de Tomás y Dámasa, natural y vecino de Cudillero.

9, Jesús Fernandez Gonzalez, de Maximimo y Modesta, natural y vecino de idem.

10, Gabriel Rodriguez del Busto, de Gabriel y Manuela, natural y ve. cino de La Arena.

11, Cándido Marqués Marqués, de Emilio y Sara, natural y v.cino de Cudillero.

12, José Antonio Suarez Suarez, de Primitivo y Maria, natural y vecino de San Juan de la Arena.

Catha Accado Fanto Pereza de Ricari

sh only w Issues antions wol

13, Demetrio Martinez Cabo, de Epifanio y Cesárea, natural y vecino de Cudillero. (orollibus) piede 1989

14, Luis Viña Gonzalez, de Fidela, natural y vecino de San Juan de la

15, José Luis Suarez Morán, de Jos sé y Felisa, natural de Navia y vecino de San Esteban de Pravia.

16, Rufino Nicolás Martin, de Manuel y Eloina, natural y vecino de Santa Marina (Cudillero).

17, Jesús Riesgo Martinez, de Miguel y Angelina, natural y vecino de Cuaillero. Santa shahana and and 18, Maximino Carreño Martinez,

de Ramon y Adelina, natural de Los. Veneros y vecino de La Arena.

19, José Martinez Inclán, de Antonio y Maria, natural y vecino de San Esteban de Pravia.

20, Angel Valle Garcia, de Angel y Maria, natural de Pontigo y vecino de Reborio (Muros de Nalón).

21, Francisco Avelino Gutierrez Alonso, de Daniel y Maria, natural de Santa Maria de Cayón (Santander) y vecino de La Arena.

22, Adolf Alonso Fernandez, de Isidro y Encarnación, natural y vecino de La Arena. nos nos ocos el

23. Manuel Mene. dez Rodriguez, de Maria de la Luz América, natural y vecino de Lamuño (cudillero).

24, Vicente Alvarez Perez, de Gerardo y Rafaela, natural y vecino de La Arena.

25, Faustino Pola Martinez, de Indalecio y Maria, natural y vecino de Cudillero. The state of the later of the state of the sta

26, Maximino José Pelaez Fernana dez, de José y Elisa, natural y vecino de Valdredo (Cudillero).

27, José Corveira Alonso, de Antonio y Carmen, natural y vecino de l San Esteban de Pravia.

28, Albino Fuente Fernandez, de Francisco y Filar, natural y vecino de Campo (Soto del Barco).

29. Benigno Reguerra Abad, des Manuel y Asunción, natural de Fer rrol y vecino de San Esteban.

30, Ismael Garcia Marqués, de Manuel y Modesta, natural y vecino de Cudillero.

31/ Feliciano Diaz Martinez, de Feliciano y Maria, natural de R.bo. rio y vecino de Muros de Nalón.

32, Raimundo Fernandez Garcia, de Aniceto y Oliva, natural y vecino de Cudillero.

33, Juan Fernandez Marques, de Manuel y Florentina, natural y veci. no de i lem.

34, Jesús Manuel Gijón Cuervo, de Gil y Generosa, natural y vecino de La Arena.

35, Benjamin laime Prieto Alvarez, de José y Aurelia, natural y vecino de Riego. Abajo (Cudillero).

36, José Ramon Lopez Marqués, de Cesáreo y Emilia, natural y vecino de Cudillero.

37. Octavio Fernandez Gonzalez de Valentin , Demetria, natural y vecino de i Jem.

38, Isidro Iglesias Fernandez, de Antonio y Co icepción, natural y ver cino de La Arena.

39, Rafael Cándilo Menendez Car ve la, de Faustino y Elvira, natural de Lastres y vecin de La Arena.

40, Amade, Fernandez Ahuja, de Amadeo y Maria, natural y vecino de Cu lillero.

41, Acracio Nuño Perez, de Ricar. do y Carolina, natural y vecino de

42, Joaquin Regueiro Fernandez, de Joaquin y Rosa, natural y vecino de La Arena. de la Arena. narA al ab

idem.

43, Daniel Gutierrez Perez, de Manuel y Josefa, natural y vecino de Riego Abajo (Cudillero). . oralli ab

44, Angel Fidalgo Velázquez, de Benito y Adela, natural y vecino de San Román de Candamo. Arens.

45, Juan Manuel Genzalez Diaz, de Severino y Carmen, natural y vecino de Cudillero, madetal made ob on

46, Valeriano Lopez Perez, de Telesforo y Requilda, natural y vecino

47, Felipe Castro Gonzalez, de Maximino y Susana, natural y vecino de San Juan de la Arena.

San Esteban de Pravia, a 20 ce abril de 1936.—J. C. Fernandez.

ernA-ab-nalaniwa nita-Mara-

casing y vecino de La Atena,

Agencia Ejecutiva de la Zona de Labiana.

Contribución rústica - Año 1929

drie, natural da l'oothio vecto

Don Esteban Rodriguez Canga, Recaudador Agente Sjecutivo de la Hacien a en la Zona de Labiana.

Hago saber: Que en el expediente que justruyo por débitos del indicado concepto, correspondiente al citado ejercicio, se ha dictado con esta origine la constitución de la misma, fecha providencia declarando incura sos en el recargo correspondiente, a los deudores que no han satisfecho sus cuotas, y refiriéndose la anterior providencia a los deudores que a continuación se expresan, cuyo para. dero se ignora, sin que tengan en es. Ayuntanilento: minale monagaist ta localidad persona alguna que les represente, en cumplimiento de lo preceptuado en el vigente Estatuto de Recaudación, se remite el presente edicto para su inserción en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que en el plazo de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo, bien entendido que, de no verificarlo en el citado plazo, se proseguirá el expediente de apremio sin más notificación: la tente de moiseux A. y la una

LABIANA

Martin Gonzalez del Valle, de Oviedo, 5,82 pesetas.

Jesús Gonzalez Felgueroso, de Santa Bárbara, 7,07 idem.

Valentin Rozada Castaño, de Blimea, 5,19 idem. Raimundo Aller, de Turiellos, 5,19

Andrés A varez Morán, de Piloña,

0,70 idem. Rosario Alvarez Villa, de Santa

Bárbara, 3.54 idem. Ramón Canella Castaño, de Soto

de Agües, 2,11 idem.

Miguel Castaño Gonzalez, de Buenos Aires, 5,64 idem.

Fermin Diaz, de P. de Arco, 2,47 idem.

José Fernandez Alonso, de Ciaño, 4,24 idem.

Josefa Fernandez Alonso, de Gijon, 1,76 idem. solupping divale

Dion sio Fernandez Suarez, de Fresnosa, 3,18 idem.

José Gonzalez Gonzalez, de Gijón, 1,76 idem. 1511 /00/200901 00 y 10/10

Celestino Garcia Azcuaga, de Langreo, 2,83 idem.

José Gonzalez Castaño, de Blimea, 0,70 iden.

40 Anade Pyrizandez Ahuis, de

And lett by Mother, marginally weeding

de Culliero.

Herederos de Ramona Gonzalez, de La Felguera, 2,47 idem.

Agustin Suarez Gonzalez, de Bi menes, 2, 19 idem. obsione ins you

Marcelino Fernandez Carbayeda, derGijón, 3,54 idem. Den v como es

Ramón Suarez Bernardo, de San Andres, 1,40 idem.

Casimiro Suarez Ga cia, de Siero, 5,64 idem joraga olad olam obits

Justo S iarez Cortina, de Santa Barbara, 1,06 ldem. syan sup a cipiling

Labiana, 18 de diciembre de 1935 El Recaudador, Esteban Rodriguez.

Administración municipal

Vivemend orangle in the Business

AYUNTAMIENTOS

- DE IBIAS

lords extraordinarias ANUNCIO

Vacante en este Ayuntamiento el cargo de l'ecaudador de Utilidades, se anuncia a concurso dicho cargo por el plazo de treinta dias, a contar. del siguiente al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo las condiciones, señalades por la Corporación municipal siguientes:

1. El nombrado prestárá fianza. a satisfación del Ayuntamiento, por la cuantia de quince mil pesetas, siendo de su cuenta los gastos que.

2.ª Se hará cargo de todos ios recibos pendientes de cobro de los distintos repartimientos de Utilidades hasti la fechi de su posesión, mediante la oportuna acta de entrega ante el Alcalde y Secretario de este

3.ª Se fijarán las fechas de co. branza de acuerdo con la Alcaldia, percibiendo el Recaudador como pres mio de cobrauza, el tres por ciento de todas las cantidades que ingrese en la Depositaria municipal y además el quince por ciento sobre las cuotas que pasen a la via ejecutiva y recau. de, asi como los derechos que le conc-de el Estatuto de Recautación via gente.

4. Recaudará o ro cualquier im. puesto municipal establecido o que pudiera establecerse en lo sucesivo, con el premio de cobranza que se senalará en las respectivas ordenan. zas de arbitrio.

5. El premio de cobranza podra ser elevado a cinco por ciento, en atención a lo extenso del Minicipio y diseminado de su población.

6. El Recaudador nom prado, imprimirá la mayor actividad a la cobranza de los recibos de Unidades pendientes de cobro, especialmente a los anteriores del año actual."

7. Si por cualquier circunstancia cesase el nombrado en el cargo, se le recibirán como valores los recibos que obren en su poder y justifique à medio de expediente que no le fué posible hacerlos efectivos, cuya entrega hará al Ayuntamiento dentro

de los treinta dias después de su cese. 8. Dentro de igual plazo de los treinta dias, después de finalizar cado ejercicio, presentará la cuenta justificada correspondiente a la anuali. dad anterior, asi como los expedien. tes de fallidos de las cuentas incobrables para la instrucción de los que se le darán por el personal de las oficinas municipales las más amplias facilidades.

all replies of the state of

Emilio y gardle Baltifel & W. 6188 de

Cudilleto.

9.ª Cada seis meses, presentará al Ayuntamiento un avance resumen del estado de la recaudación a su cargo con expresión de las cantidas des ingresadas y recibos pendientes de couro por anualidades, a fin de que la Corporación pueda tener en todo momento datos de la marcha de la recaudación.

10. En todo lo no prescripto en las condiciones anteriores, se estará a lo previsto en el Estatuto de Recaudación de fecha dieciocho de diciembre de 1928. Es se obtitudado

Lo que se hace público a fin de que los aspirantes a dicho cargo, presenten sus instancias debidamente reintegradas acompañadas de los documentos necesarios, en esta Alcaldia, dentro del plazo seña ado.

Se hace constar que el Reparti. miento de Utilidades de este Municio po es de unas 40.000 pesetas y se hallan pendientes de cobro recibos por valor de más de 80.000

Ibias, a 1." de junio de 1936.—El Alcalde. Satsasa No. 9 20005919

Administración de Justica

let bhidirlang a about 15.48 ... 114

JUZGADOS

si éstas no de electroran los obre-DE OVIEDO

SOUTH SE DICTO DE MA

Sharroi et l'abiorinabi magni Sibra Don León Aliaga Esparza, Teniente de Artillería, Juez eventual de esta plaza. sterl elbem ob areb

Hago saber: Que habiendo sido sobreseida definitivamente, por aplicación de amnistía, la causa número 1.019 de 1934, instruiva por los sucesos de Oviedo y otros lugares, e ignorándose el paradero de los procesados Sindulfo Igle sias Díaz y Fernando Fernández García, en la citada causa y con residencia anteriormente en San Claudio y Ponteo (Oviedo) respectivamente, por el presente edicto se emplaza a los mismos para que en el término de diez días, a partir de su publicación, compareze n en el Juzgado número à sito en el Quartel de Santa Clara, de dicha capital, a fin de notificarles et so breseimiento antes indicado, y casi de no hacerlo en el plazo mencionado, se darán por notificados.

Oviedo, a ocho de junio de míl novecientos treinta y seis. - León Aliaga Esparza.

ensiting to be properly to the second of the

e Moterial official de la provin-

ward concerniento do los inte-

Don León Aliaga Esparza, Teniente de Artillería, Juez even ual de esta plaza.

Hago saber: Que habiendo sido sobreseida definitivamente; por aplicación de los beneficios de amnistía, la causa número 1.151 de 1934. instruida por los sucesos revolucionarios en Oviedo, e ignorándose el paradero del procesado Jesús Jover Huerta, en la citada causa y con residencia anteriormente en La Paranza (Oviedo), por el presente edicto se emplaza al mismo para que en término de diez días, a partir de su publicación, comparezca en el Juzgado Militar número 3, sito en el Cuartel de Santa Clara de dicha capital, a fin de notificarle el

del demandado don joaquin Valli-

na, vecino que fué de Noreña, y

sobreseimiento antes indicado, y caso de no hacerlo en el plazo mencionado, se dará por notificado

Ovie o, a primero de junio de mil novecientos treinta y seis. León Aliaga Esparza. SALARIOS DE LAS MUIERES

of dosles journe es de las mat

REQUISITORIAS

Baio apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el dia de la publicación del atiuncio en este certodico official, ante el Juez y Tribunal que se se: nala, se les cita, llama y emplazaencargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policia jue dicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniendolos a disposición de dicho luez o Tribunal, con arreglo a los are ticulos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VALDES FERNANDEZ, Maximino, de 37 años de edad, casado, minero, hijo de Isidoro y Rosalia, y vecino de Valdecuna, Ayuntamien. to de Mieres y José Antonio Garcia Suarez, (a) Pipi, de 30 años de edad, soltero, Ayu ante de Minas, hijo de Santos y Domitila, domiciliado en Valdecuna, procesados por asesinato; comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Mieres, dentro del tér mino de diez dias, para constituirse en prisión de shoata da creatidate

Contanting at the banded area CUERVO GARCIA, José, hijo de Ruperto y de Maximina, natural de La Hueria, (Asturias), domiciliado ultimamente en La Hueria, (Asturias), e le notifica por la presente habersele concedido los beneficios de amnistia otorgados en la ley de 21 de de febrero de 1936, Gaceta número 53, en relación con la causa que por el delito de rebelión se le instruia por el delito de excitación para la rebelión en el Batallón de montaña Garellano número 6 de Bilbao. sol naniminate, gup at la olanett en

CONCEIO MANIARIN, Sergio, (alias) E Hotero, hijo de Narciso y Josefa, de 81 años, solte o, botero, vecino de San Estéban de Pravia, domicil adp últimamente eu Muros del Najon, provincia de Oviedo; comparecerá en el término de diez dias ante el Teniente Juez instructor D. Arturo Fernández, de Castilla y Portugal, del Juzgado Militar eventual de Gijón, para serle notificado el decreto de amnistía, en la causa número 208, instruída contra Alfredo Coro Díaz y varios más por el delito de rebelión militar.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial

add nigdla hora, que no les sera

2 bonada.